



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **765** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR

Piura,

09 NOV 2012

**VISTOS:** El Informe N° 001-2012/LDNR de fecha 30 de octubre de 2012, Informe N° 100-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 06 de noviembre de 2012 e Informe N° 1062-2012/GRP-440320 de fecha 06 de noviembre de 2012, sobre nulidad de Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - "Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución por Concurso Oferta del PIP: Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 092 - Centro Poblado Simbilá -Distrito de Catacaos - Provincia y Departamento de Piura"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de octubre de 2012 el Comité Especial a cargo del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - "Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución por Concurso Oferta del PIP: Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 092 - Centro Poblado Simbilá -Distrito de Catacaos - Provincia y Departamento de Piura", realizó la convocatoria del mencionado proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 01-2012-LDNR el Lic. Luis Delford Neira Rojas manifestó que se procedió a ejecutar los actos necesarios para efectos de organizar y registrar en el SEACE las bases y demás documentos necesarios para la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - "Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución por Concurso Oferta del PIP: Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 092 - Centro Poblado Simbilá -Distrito de Catacaos - Provincia y Departamento de Piura"; sin embargo, al disponerse a adjuntar el archivo de las Bases Administrativas, debido a un error, se incorporaron al SEACE las Bases Administrativas del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 23-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - "Contratación del Servicio de Consultoría del para la Supervisión de la Obra del PIP: Rehabilitación y Mejoramiento de la I.E Ricardo Palma Centro Poblado de Casagrande -Distrito La Arena";

Que, descrito el contexto en que se ha producido el error en el registro de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, corresponde analizar su incidencia en el sistema de contratación estatal, de modo que se garantice un proceso sin vicios ni deficiencias de orden formal o sustancial;

Que, en principio se debe tener en consideración que el sistema de contratación pública supone un procedimiento especial sustentado en principios propios y en normas de orden procedimental cuya observancia garantiza la transparencia y eficiencia en las compras públicas. Así, la sistemática de las normas que integran el marco jurídico de las compras públicas se sustenta en determinados principios que se instituyen como el soporte del Derecho Contractual Público;

Que, dado el carácter especial en las compras públicas, se ha previsto el registro obligatorio de todas las actuaciones derivadas del proceso de contratación pública, las mismas que se convierten en públicas y no sólo permiten el acceso y control ciudadano sino que se constituye como un mecanismo que permite a los proveedores informarse de los procesos de selección convocados por las entidades para efectos de participar en ellos conforme a las condiciones establecidas por la entidad convocante. En





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 765 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR

Piura,

09 NOV 2012

efecto, el artículo 288° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe *“La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación”*. En otras palabras, el deber que establece la norma constituye un imperativo cuya inobservancia per se implica un vicio al procedimiento, de manera que de ningún modo puede ocurrir un obstáculo que pueda afectar la concurrencia y pluralidad de proveedores;

Que, tal como se había indicado, el registro de información en el SEACE es una manifestación del Principio de Transparencia y como tal debe implicar el respecto a dicho Principio. Sobre el particular, cabe señalar que la Ley de Contrataciones del Estado define el contenido del Principio de Transparencia en los siguientes términos *“Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento”*. Del mismo modo se debe tener en cuenta el Principio de Publicidad, cuyo contenido importa que *“Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores”*;

Que, bajo ese contexto, considerando que la publicidad de las bases contiene los elementos necesarios que permite definir la participación de los eventuales postores, toda vez que las Bases Administrativas *“Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad convocante, donde se especifica el objeto del proceso, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los participantes, postores y del futuro contratista, en el marco de la Ley y el presente Reglamento”*, y en razón de haberse producido un error en el registro correcto de las Bases Administrativas, es necesario que se subsane tal deficiencia toda vez que este hecho se constituye como una afectación a una norma de orden procedimental;

Que, en mérito de haberse producido la deficiencia descrita, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe *“La convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad”*; igual sucede con las Adjudicaciones de Menor Cuantía. Nótese que la norma establece que de modo obligatorio la entidad debe convocar un proceso de selección por medio del SEACE, la cual debe realizarse con la información exacta dado que con el registro la convocatoria adquiere publicidad;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección”*.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 765 -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR

Piura,

09 NOV 2012

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”;

Que, en ese contexto mediante Informe N° 100-2012/GRP-440320-CAMM de fecha 06 de noviembre de 2012, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación manifiesta que aun cuando ha mediado error en el registro de las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - “Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución por Concurso Oferta del PIP: Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 092 - Centro Poblado Simbilá -Distrito de Catacaos - Provincia y Departamento de Piura”, este hecho puede configurarse como una afectación a los Principios de Transparencia y Publicidad, por lo que a efectos de evitar nulidad posterior, es necesario que proceda a declarar la nulidad del acotado proceso de selección, el cual debe retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe N° 1162 -2012/GRP-440320 de fecha 06 de noviembre de 2012, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con la finalidad que se formalice, mediante el correspondiente acto resolutivo, la declaración de nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - “Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución por Concurso Oferta del PIP: Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 092 - Centro Poblado Simbilá -Distrito de Catacaos - Provincia y Departamento de Piura”, debiendo retrotraerse el mencionado proceso a la etapa de convocatoria;

De conformidad con las visaciones de la Secretaría General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 25-2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI - “Contratación de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución por Concurso Oferta del PIP: Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N° 092 - Centro Poblado Simbilá -Distrito de Catacaos - Provincia y Departamento de Piura”; en consecuencia, retrotráigase el referido proceso a la etapa de convocatoria.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 765

-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR

Piura,

09 NOV 2012

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, Secretaría General; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Dirección General de Construcción, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y al Comité Especial, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios  
PRESIDENTE

